## CAPITULO XI.

De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno.—De las partes integrantes de la Federacion y del territorio nacional.

(Articules del 89 al 49 de la Constitución )

El hombre, por su propia organizacion, es libre Esa misma organizacion lo obliga á reunirse en sociedad con otros hombres, y por esta causa existen los pueblos y las naciones

Stendo el hombi o libre poi la organización que le dió el Supremo Autor de la naturaleza, no puede abdicar su libertad, sin atentar á esa organización que no puede contradecir. Por consiguiente, la sociedad, los pueblos, las naciones, que se forman de séres necesariamente libres, no pueden tampoco abdicar su libertad. Y por esto todo pueblo, aunque esté avasallado y oprimido y consienta en la opresión, recobra la libertad en el instante en que quiere recobrarla.

Siendo libres el pueblo y la nacion, esta es soberana de sí misma, y no tiene otro superior mas que Dios, que es la fuente de la vida y de la libertad

Pero qué es la soberanía? La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre
tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho. Esta potestad es la que dimana directamente de Dios, creador del hombre y de la libertad. Así como Dios es el soberano de la creación, el pueblo es el soberano del pueblo y el hombre es el
soberano del hombre, pero la soberanía del pueblo no restringe
la soberanía del hombre. Aquella es la consecuencia de esta
aquella necesita de esta, y la soberanía del hombre no es la
consecuencia de la soberanía del pueblo, sino que se apoya y
se defiende con las fuerzas colectivas del pueblo. Solo ante

Dios se inclina la soberanía del hombre, por que Dios es el autor de la naturaleza humana.

Por esto la constitucion establece (art 39) como un principio fundamental, que «La soberanía nacional reside esencial « y originariamente en el pueblo »

Reside, dice el artículo constitucional, y no residió, por que sunque para el establecimiento de un gobierno delega el pueblo algunas de las facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente. Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones á aquellos funcionarios públicos que establece, pero conservando siempre la soberanía, de manera que esta reside constantemente en el pueblo. De tal delegacion resulta, que el poder público dimana del pueblo.

Para qué se establece ese poder? Para qué se instituye? Para el bien del pueblo, porque al constituir un gobierno no se instituye un soberano, sino un dolegado que ha de ejercer algunas funciones que no puede ejercer por sí mismo el pueblo; y como no podría ser que el pueblo quisici a obrar on contra suya, sino en su bien, necesariamente el establecimiento y la fristitución del poder es para bien del pueblo

Pero queda obligado el pueblo á conservar irrevocablemente, y para siempre, la institucion y establecimiento del poder, la delegación que hace para su bien? Cientamente que no, porque si quedara obligado, habria perdido su soberanía, habria abdicado el ejercicio de ella y habria destruido su libertad, para lo cual no tione derecho alguno, supuesto que formándose la sociedad, el pueblo, la nación, de individuos quo por su organización tienen quo asociaise, sin violación del derecho y la libertad individual, no puede renunciaise el derecho y la libertad colectiva

Por estas consideraciones y otras muchas, de las cuales son ellas el resúmen, el artículo 39 de la constitucion, despues de reconocer la soberanía del pueblo, establece los principios arguentes.

« Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para

« su beneficio El pueblo tiene en todo tiempo el malienable « dei echo de alterar ó modificar la forma de su gobierno »

Hay que adverti, ademas, que siendo una verdad fundamental y constitucional, que todo poder público dinana del pueblo, es evidente que ningun poder público dinana de otro poder. Es conveniente no olvidar este principio, porque él es la base de la independencia do los poderes, cuya independencia y division desaparecerian desde el instante en que un poder 6 se creyera dimanado de otro 6 producióndolo

Hay tambien que advertir, que el derecho que el pueblo tiene para alterar ó modificar su gobierno, no significa que tenga el derecho de alterar la libertad ó los derechos del hombre ó de la sociedad. La libertad y el derecho son superiores á la voluntad del hombre y de las sociedades, porque nacen y dependen de la organización del hombre, que nadie mas que Dios puede cambiar.

Ejerciondo su soberanía el pueblo, eligió á los representantes de los Estados, Distrito federal y territorios mexicanos, y les confirió el poder de formar una constitución. Usando de tal poder el Congreso, declara, en el art. 40 constitucional, que « Es « voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República « representativa, democrática, federal, compuesta de Estados « libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen in- « terror, pero unidos en una Federación establecida segun los « pricipios de esta ley fundamental »

Los Estados son libres y soberanos, sin restricción alguna en su soberanía, por lo que conciciue á su régimen interior, y se unen en Federación para aquellos fines que expresa la constitución. Es decir, para el régimen interior no existe la Federación, para los fines de la Federación los Estados solamente son partes componentes de la misma Federación. Declaración es esta sumamente importante y su ve de base á las disposiciones de esta constitución, que mas adelante se expresarán

El artículo 41 de la constitucion determina con mas claridad tal concepto

El pueble es soberano, pero instituye el poder público para

su propio beneficio, y para esto delega el ejercicio de la sobeanía en los poderes públicos ¿Significa esto que se despoje de toda soberanía para delegarla? No, delega solamente el ejercicio de aquella parte de soberanía, permítase esta expregion, que es necesaria para que los poderes públicos ejerzan las facultades que se les conceden por la constitucion federal 'y las particulates de los Estados Si la delegación fuera de la soberanía, ademas de contradecirse el artículo 39 ántes citado de la constitucion, resultarra la abdicación de los derechos del hombre, de la libertad individual, que no es ni licito, ni posible abdicar Así es que la soberanía, en lo que se refiere á las atribuciones y facultades expresadas en la constitución federal y en las particulares de los Estados, la ojerce el pueblo por medio de los poderes públicos los de la Umon, en lo que toca á la Union, y está determinado en la ley fundamental, y los de los Estados, en todo lo que toca á su régimen interior, que núnca podrá ser contrario á la constitucion federal

El artículo 41 constitucional, dice «El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de
«su competencia, y por los de los Estados para lo que toca
« su régimen interior, en los términos respectivamente esta« blecidos por esta constitución federal y las particulares de
« los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las
« estipulaciones del pacto federal » Ejerce su soberanía el pueblo por medio de los poderes, no la cede á estos, ni les da la
investidura de soberanos en ningun caso. Por esta causa los
poderes no pueden ejercer mas actos que aquellos para los cuales los autorizan, ó la constitución federal ó las de los Estados,
á diferencia de lo que sucederra con un pueblo que delegase
la soberanía ó invisticese con ella á su gobierno, por que entónces el pueblo serra el limitado en sus actos, sin poder ojercer
mas que aquellos que el soberano quisiera permitir le

No pudiendo las constituciones contravenii en ningun caso à las estipulaciones del pacto federal, es claro que si llegara el de contravencion, la constitución particular cedería à la federal, la cual solo puede ser enmendada de acuerdo con los Estados que componen la Federacion mexicana Poi foi tuna no hay en las constituciones de los Estados contravencion de ninguna clase, porque la que pudiera resultar del artículo de la constitucion de Campeche, relativa á la suspension de garantías individuales en el Estado, y que está citado en el capítulo respectivo, puede interpretarse como un apoyo mas á las garantías

Establecida la República, compuesta de Estados libres y soberanos, la constitución demarca cuáles son las partes que componen el todo federal El artículo 42, dice «El territorio « nacional comprende el de las partes integrantes de la Fede- « racion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares »

« Alt 43 Las partes integrantes de la Federacion son los « Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Du- « rango, Guanajuato, Guerreio, Jalisco, México, Michoacan, « Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San « Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxca- « la, Valle de México, Veraciuz, Yucatan, Zacatecas y el ter- « 11torio de la Baja California »

Posteriormente y previos los requisitos constitucionales, se erigieren el Estado de Campeche, y los de Hidalgo y Morelos, fraccionándose para estos dos el antigno Estado de México El Estado de Campeche se erigió por declaración federal de 29 de Abril de 1863 El de Hidalgo, por declaración federal de 16 de Enero de 1869

Los límites de los Estados quedan determinados en los attículos siguientes

«Att 44 Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihua-«hua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sina-«loa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja California, «conservarán los límites que actualmente tienen.

« Ant. 45 Los Estados de Colma y Tlaxoala conservarán, « en su nuevo carácter de Estados, los límites que han temido « como tennitorios de la Federación

«Art 46 El Estado del Valle de México so formará del «territorio que en la actualidad comprende el Distrito fede-

« rai, pero la erección solo tendiá efecto, cuando los Supremos « Poderes federales se trasladen á otro lugar »

Cual sea la necesidad de que haya este Distrito federal, se comprende fijando la atención en que siendo los poderes federales enteramente diversos de los poderes de los Estados, conviene que aquellos tengan la independencia mas completa en lo que les toca, y esa independencia no podría existir sin peligió, si no tuvieran un lugar de residencia enteramente libre de otro gobierno y administración que la de los mismos poderes federales

Péro hace muchos años que los habitantes del Distrito no se-conforman con no tenei la representacion de Estado, y con mucha razon, porque las rentas de lo que ahora es Distrito federal, se consumen en atenciones de la Federacion, y no como es debido y Justo, en el progreso de los intereses del repetido Distrito. Por estos intereses y por otros varios, entre los que se encuentra la consideración de que puede ser conveniente establecer à los poderes federales en un punto mas central del territorio mexicano que México para proveer al bien de los Estados, se ha pensado alguna vez en Aguascalientes. Pero esta consideracion no es de la mayor importancia, por que los poderes federales no administran los intereses particulares de los Estados, y para los casos de la competencia de la Union es verdaderamente de muy poca importancia que los poderes federales estén mas 6 ménos léjos del centiu del territorio, como senia casi necesario si la forma de gobierno fuera central Tal vez convendua fijar la residencia de los poderes federales en alguna de las ciudades que tiene en su demaicacion el Distrito, con lo cual ni resentiria perjuicio ninguno lo que es ahora el Distrito federal, ni se ofrecerran dificultades graves para la traslacion de los podei es federales. Se ha pensado aún en que se declar e Distrito solamente el palacio de residencia de estos poderes Tanta así es la grave y ungente necesidad y notoria justicia que el actual Distrito federal tiene de proveer á su propio desairollo y buscai su engrandecimiento

\*Att 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahula compien-

« dei á el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Es-« tados que hoy le forman, separándose la parte de la hacienda « de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos « términos en que estaba ántes de su meorporación á Coahulla.

« Art 48 Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, « Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veraciuz, Yucatan y Za-« catecas, recobrarán la extension y límites que tenian en 81 « de Diciembre de 1862, con las alteraciones que establece el « artículo siguiente

«Ant 49 El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á «Guanajuato, se incorporará á Michogcan La municipalidad « de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará « á San Luis Potosí Las municipalidades de Ojo-Caliente y « San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San « Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlavcala y San Andrés « del Teúl, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á « Zacatecas El Departamento de Tuxpam continuará formando parte de Veracruz El Canton de Huimanguillo, que ha « pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco »

Estas declaraciones hechas por los artículos constitucionales que anteceden, tuvieron por orígen diversas consideraciones de conveniencia reclamadas por los Estados y en favor de ellos, y la necesidad de evitar en lo sucesivo las cuestiones á que pudiera haber lugar, y cuya decision habira exigido los trámites y requisitos que expresa la constitucion

Quizá no sea inoportuno manifestar en este lugar, que la tendencia de los adversarios de la Federacion ha sido constantemente la de desmembrar á los Estados para reducirlos á fracciones ó entidadades que por sí mismas no tengan fuerza ni valor alguno, sino por su apoyo en el Gobierno central Esta tendencia es muy lógica y fundada siempre que el Gobierno sea central, para evitar que ningun departamento ó localidad pueda llegar á sei hastanto poderoso para oponeise á la acción del centro ó siquiera para contrabalancearla, pero formada la Federación mexicana por la unión de los Estados, la razon exige precisamente lo confrario, es decir, que los Estados,

tados soan bastante sólidos por sí mismos, para que no tengan que buscar el arrimo de-los poderes de la Union, ni los recursos de subsistencia en esos poderes, porque de no ser así, acabana la independencia y soberanía de los Estados, que necesitarian del apoyo y proteccion de los poderes federales y se perdena el equilibrio que es debido entre todos los Estados para que sibaista la Federación que han formado

The per territorio tan extenso como es el nacional, y en el que está diseminada la poblacion hasta el punto de que, segun los estacios y datos mas exactos, la mayor parte de los Estados tienen tan escaso número de pobladores, que puedon contarse desde ciento hasta dos habitantes por legua cuadrada, la reduccion del territorio de algunos Estados seria su destruccion, porque tal vez no podrian reunir los elementos necesarios para tener una existencia verdadei amente independiente. No todos los Estados podrian sufi ir una desmembracion tan importante, como la tuvo el antiguo y poderoso Estado de México.

Mientras mas robustos sean los Estados, mas robusta y poderosa será la Federación que ellos han formado, y es por lo mismo necesario que los crudadanos procuren desarrollar los innumerables é inmensos elementes de prosperidad que por todas partes ofrece el torritorio nacional á la actividad humana.

Es necesario y conveniente el equilibro entre todos los Estados que forman la Federación mexicana? Sin duda alguna; pero ese equilibrio no debe buscarse impidiendo las creces de uno 6 varios Estados para que no se sobrepongan á los otros, sino en el desarrollo de todos, en su representación en la Federación, y en el exacto cumplimiento de los preceptos constitucionales.